



Trujillo, 12 de Junio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIA LUZ CASTAÑEDA ASENJO DE PESANTES** contra la Resolución Gerencial Regional N° 001430-2023-GRLL-GGR-GRE de fecha 10 de abril del 2023, que deniega su solicitud de reintegro de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, más pago de la continua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 20 de febrero del 2023, doña MARIA LUZ CASTAÑEDA ASENJO DE PESANTES, en su condición de cónyuge supérstite de don ISAIAS PESANTES ARTEAGA ex personal cesante del sector educación, solicitó a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, devengados e intereses legales, más pago de la continua;

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 001430-2023-GRLL-GGR-GRE de fecha 10 de abril del 2023, se resuelve denegar su solicitud de fecha 20 de febrero del 2023;

Mediante Constancia de Notificación Electrónica de fecha 11 de abril de 2023, se notificó a la administrada la resolución indicada en el párrafo precedente;

Con fecha 04 de mayo del 2023, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 001430-2023-GRLL-GGR-GRE de fecha 10 de abril del 2023, conforme a los argumentos expuestos en el escrito de su propósito;

De manera preliminar, resulta necesario precisar que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, **debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;**

En este entendido, el artículo 218° del Texto único Ordenado de La Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe taxativamente: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de





reconsideración b) Recurso de apelación” y su numeral 2), establece: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”;**

Asimismo, el artículo 212° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: **“Acto Firme: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**. Sobre el particular, de acuerdo a la doctrina jurisprudencial, los actos firmes son aquellos actos no impugnados dentro de los plazos legales y que, por ende, han quedado consentidos, perdiendo los interesados toda posibilidad de cuestionarlos, al margen de que causen o no estado. El acto administrativo firme es un acto irrecurrible o insusceptible de ser impugnado en vía administrativa o en sede judicial, en tanto ha generado efectos de "cosa juzgada administrativa”;

De otra parte, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la misma Ley N° 27444 establece que las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según el respectivo orden de prelación: 1) Notificación personal al administrado en el domicilio real del interesado o afectado por el acto; 2) Mediante telegrama, **correo certificado**, telefax (...) y 3) Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación (...);

Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Resolución Gerencial Regional N° 001430-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 10 de abril del 2023, que deniega su solicitud de reajuste de reintegro de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y otros, ha sido válida y oportunamente notificada el día **11 de abril de 2023**, vía notificación virtual al correo electrónico que la misma recurrente señaló en su expediente administrativo: atochefirmalegal.2022@gmail.com, conforme a las reglas establecidas en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; sin embargo, recién con fecha **04 de mayo del 2023**, fuera del plazo legal establecido en el artículo 218° del TUO de La Ley N° 27444, la recurrente interpone recurso impugnatorio contra dicho acto administrativo;

Bajo este escenario, habiendo sido debidamente notificada la administrada con el contenido de la Resolución Gerencial N° 001430-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 10 de abril del 2023, y existiendo un plazo legal perentorio en que se le facultó para interponer su recurso de apelación (15 días hábiles), no habiendo cumplido con interponerlo dentro de dicho plazo, corresponde entonces declarar improcedente su recurso impugnatorio por extemporáneo; precisando que el último día para interponer el recurso fue el 03 de mayo del 2023 (considerando que el 01MAY23 fue feriado), habiendo vencido el plazo legal establecido;

Siendo ello así, la Resolución Gerencial Regional N° 001430-2023-GRLL-GGR-GRE, de fecha 10 de abril del 2023, ha adquirido la calidad de acto administrativo firme con la investidura de cosa juzgada administrativa, no pudiendo ser objeto de cuestionamiento o impugnación, conforme lo dispone el artículo 212° de la Ley N° 27444; ello concordante con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000133-2022- SERVIR-PE, de fecha 22 de agosto del 2022, que señala: **“un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso**





administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme”;

En definitiva, en estricta observancia de los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, en este estadio procedimental corresponde desestimar liminarmente el recurso de apelación interpuesto;

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales está comprendido los que resuelven recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales, como es el presente caso que nos atañe en el presente análisis;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 161-2024-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente **MARIA LUZ CASTAÑEDA ASENJO DE PESANTES**, en su condición de cónyuge supérstite de don ISAIAS PESANTES ARTEAGA, ex personal cesante del sector educación, contra la Resolución Gerencial Regional N° 001430-2023-GRLL-GGR-GRE de fecha 10 de abril del 2023, sobre reintegro de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, la continua, devengados e intereses legales; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR como **ACTO FIRME** la Resolución Gerencial Regional N° 001430-2023-GRLL-GGR-GRE de fecha 10 de abril del 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

